

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

26 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

1.- Organigrama; 2.- perfiles de puestos; y 3.- base de Excel con los nombres de las personas servidoras públicas con un desglose específico.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respecto del requerimiento 1, no hubo pronunciamiento; del requerimiento 2, un archivo poco legible; y del requerimiento 3, una relación en formato Excel.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

“El archivo de contestación no esta en formato abierto, no es legible en la mayoría de las hojas (es imposible de leer), además de que no me dieron el organigrama de la alcaldía.” (sic)

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR debido a que el sujeto obligado en su respuesta omitió pronunciarse puntualmente sobre lo solicitado en el requerimiento 1; respecto al requerimiento 2, únicamente se limitó a señalar la normativa que se debe cumplir para ocupar una parte de los puestos de la Alcaldía, pero sin proporcionar los perfiles; y porque la respuesta al requerimiento 3 es procedente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada en los requerimientos 1 y 2.

**PALABRAS CLAVE**

Organigrama, perfiles, puestos, área, Excel y obligaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1409/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075023000315**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

“Solicito la siguiente información:

- 1) El organigrama de la alcaldía;
- 2) Los perfiles requeridos para cada jefatura de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) de cada área que conforme a la alcaldía;
- 3) Una base Excel con los nombres de cada jefe de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) que contenga los siguientes datos:
 - nombre y apellidos
 - nombre del puesto
 - área de adscripción
 - correo electrónico
 - extensión
 - escolaridad
 - número de cédula profesional
 - sueldo neto
 - prestaciones
 - año de designación
 - tipo de contratación
 - cuantas personas tiene a su cargo
 - curriculum actualizado.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AATH/UT/0393/2023, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a su solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual tiene asignado el número de folio **092075023000315** con el cual requiere:

[Se reproduce la solicitud]

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL** siendo esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud. En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México O por medios electrónicos a recursoderevision@infodf.org.mx, roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx ,o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2,3, 6 fracción XXV, 13,24 fracción 11,93,212y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradezco el uso de nuestro sistema de información, asimismo para cualquier aclaración al respecto, nos ponemos a su disposición en el teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestro servicio de información
[...]"

- B) Oficio número DAP/927/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:**

"[...]"

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número: 092075023000315 mediante la cual solicita:

Los perfiles requeridos para cada jefatura de departamento en adelante subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas de cada área que conforme a la alcaldía. 3) Una base Excel con los nombres de cada jefe de departamento en adelante subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) que contenga los siguientes datos: -nombre y apellidos - nombre del puesto - área de adscripción - cargo - educación - profesión - especialidad - número de cédula profesional - género - prestaciones - año de designación - tipo de contratación - cuántas personas tiene a su cargo - curriculum actualizado. [N/C]

Al respecto, en base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, en cuanto a *Los perfiles requeridos para cada jefatura de departamento en adelante subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) de cada área que conforme a la alcaldía.* me permito informarle que el perfil y los requisitos para ocupar parte de los cargos de estructura en este Sujeto Obligado son de acuerdo a lo establecido en los Artículos 72 fracciones I, II, III y 73 fracciones I, II, III, IV, V inciso (a) y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, numeral 21.2 inciso A, fracciones I, III, IV,V de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, Capítulo III, lineamiento SEXTO fracción I, inciso B de los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, que redactan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser candidato en pleno goce de sus derechos.*
- II. No estar inhabilitado para el desempeño de cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito subsecuente que implique pena privativa de libertad.*

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación: los Alcaldes y los Alcaldes:

deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

I. El titular de la Unidad Administrativa de Administración:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Idiomas, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración; o

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada; y

c) Se deroga.

II. El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho; o

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada; y

c) Se deroga.

III. El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano:

a) Ser ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cédula profesional para el ejercicio de la profesión; o

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y

c) Se deroga.

IV. El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno:

a) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.

V. El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos:

Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.

VI. La persona titular de la Unidad Administrativa encargada de Derechos Culturales, o su equivalente:

a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Administración, Comunicación, Plurianímicas, Antropología, Educación, Historia.

COPIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Sociología o disciplinas en las áreas afines a la recreación, las artes, la garantía y defensa de derechos culturales y ámbitos educativos o
b) Contar con una experiencia comprobable de mínimo 2 años en el ejercicio de un cargo en la Administración Pública Federal, Estatal de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de educación, cultura, administración en las artes o similares, o 2 años en el ejercicio de la profesión como gestor cultural o administrador cultural, en la iniciativa privada o social.

LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará un titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio.

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS QUE SE ESTABLECE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Perfil escolar

I. Para Responsables de VUT, CESAC y AAC. Titulado, pasante o con 70% de créditos a nivel de educación superior comprobables en algún área de ciencias sociales, humanidades o administrativas, ingeniería técnica superior universitaria, relacionado con temas de mejora continua de la ciudad.

III. Para responsables de VUT, CESAC y AAC. Experiencia laboral mínima de 1 año en puestos de mando, deseable experiencia laboral en puestos afines.

IV. Manejo de paquetería ofimática e internet.

V. Buena redacción y ortografía.

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

SEXO - El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.

Para ocupar cualquiera de los cargos señalados es requisito indispensable no haber estado o estar sujeto a procedimiento administrativo disciplinario ni encontrarse involucrado en averiguación previa con motivo de la comisión de un delito doloso. Las funciones y perfil del personal son las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

I. Responsable del módulo:

ti) Debe contar como mínimo con el siguiente perfil

Estudios de licenciatura, titulado

Experiencia de dos años en la coordinación de equipos de trabajo

Capacidad de planeación, organización y análisis.

Disposición para la atención al público

Capacidad promedio de solución de problemas y liderazgo

No haber sido responsable de un módulo de licencias y control vehicular distinto

Orientación al trabajo con gente, y

Disposición para trabajar con absoluto apego a reglas y procedimientos.

No obstante, dicho lo anterior la designación y remoción de los funcionarios públicos de confianza, mandos medios y superiores es una atribución correspondiente a la Titular de este Órgano Político Administrativo, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Finalmente, en cuanto a

3) Una base Excel con los nombres de cada jefe de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos - nombre del puesto - área de adscripción - correo electrónico - extensión - escolaridad - número de cédula profesional - sueldo base - prestaciones - año de designación - tipo de contratación - cuantía mensual bruta a su cargo - currículum actualizado.

Remito a usted en formato Excel la información solicitada de conformidad a las especificaciones establecidas en el Artículo 121 fracciones VIII y XVII y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que menciona lo siguiente.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]"

- C)** Relación en formato Excel que contiene el directorio de las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado mismo que contiene nombres, puesto, área de adscripción, tipo de contratación, fecha de alta en el cargo, domicilio, teléfono, extensión y correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.
- D)** Relación en formato Excel que contiene las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado, de acuerdo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

con lo establecido en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

- E)** Relación en formato Excel que contiene los currículums públicos de las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado mismos que contienen su escolaridad y experiencia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

III. Presentación del recurso de revisión. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El archivo de contestación no está en formato abierto, no es legible en la mayoría de las hojas (es imposible de leer), además de que no me dieron el organigrama de la alcaldía.” (sic)

Asimismo, la particular adjuntó a su recurso de revisión los oficios AATH/UT/0393/2023 y DAP/927/2023, proporcionados por el sujeto obligado en su respuesta y previamente descritos en el anterior numeral de la presente resolución.

IV. Turno. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1409/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1409/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AATH/UT/0513/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que remitía el diverso DAP/1320/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número DAP/1320/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio **AATH/UT/0473/2023**, de fecha 16 de marzo de 2023, mediante el cual solicita se remitan en forma física y medio magnético los argumentos de hecho y derecho respecto al Recurso de Revisión con número **INFOCDMX/RR.IP. 1409/2023** referente a la solicitud con número de folio **092075022000315** donde el hoy recurrente solicito:

“...2) Los perfiles requeridos para cada jefatura de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) de cada área que conforme a la alcaldía; 3) Una base Excel con los nombres de cada jefe de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) que contenga los siguientes datos: -nombre y apellidos - nombre del puesto - área de adscripción -correo electrónico -extensión - escolaridad - número de cédula profesional - sueldo neto - prestaciones -año de designación -tipo de contratación - cuantas personas tiene a su cargo - curriculum actualizado...” [SIC].

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal de este Órgano Político Administrativo, en cuanto a “...Los perfiles requeridos para cada jefatura de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) de cada área que conforme a la alcaldía...”, me permito informarle que el perfil y los requisitos para ocupar parte de los cargos de estructura en este Sujeto Obligado son de acuerdo a lo establecido en los Artículos 72 fracciones I, II, III y 73 fracciones I, II, III, IV, V inciso (a) y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, numeral 21.2 inciso A, fracciones I, III, IV,V de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, Capítulo III, lineamiento SEXTO fracción I, inciso B de los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, que redactan lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

I. El titular de la unidad administrativa de Administración:

- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración; o
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
- c) Se deroga

II. El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos:

- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho; o
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
- c) Se deroga

III. El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano:

- a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cédula profesional para el ejercicio de la profesión; o
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y
- c) Se deroga

IV. El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno:

- a) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.

IV. El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos:

Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo similar, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal.

VI. La persona titular de la Unidad Administrativa encargada de Derechos Culturales, o su equivalente:

- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Ciencias Políticas y Administración Pública, Ciencias Sociales, Administración, Comunicación, Humanidades, Antropología, Educación, Historia,
- b) Sociología, o disciplinas en las áreas afines a la recreación, las artes, la garantía y defensa de derechos culturales y ámbitos educativos, o
- b) Contar con una experiencia comprobable de mínimo 2 años en el ejercicio de un cargo en la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de educación, cultura, administración en las artes o similares; o 2 años en el ejercicio de la profesión como gestor cultural, o administrador cultural, en la iniciativa privada o social.

LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.

Al frente de cada Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía estará un titular que en todos los casos deberá contar con un grado de licenciatura y una experiencia comprobable de seis años en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y deberá contar con certificación expedida por la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución académica con los que la Secretaría tenga celebrado convenio

LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS QUE SE ESTABLECE EL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Perfil escolar

- I. Para Responsables de VUT, CESAC, y AAC. Titulado, pasante o con 70% de créditos a nivel de educación superior comprobables, en algún área de ciencias sociales, humanidades o administrativas, ingeniería, técnico superior universitario, relacionado con temas de mejora continua de la calidad;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

*III. Para responsables de VUT, CESAC y AAC. Experiencia laboral mínima de 1 año en puestos de mando, deseable experiencia laboral en puestos afines.
IV. Manejo de paquetería ofimática e Internet.
V. Buena redacción y ortografía.*

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

SEXTO.- El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendiente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.

Para ocupar cualquiera de los cargos señalados, es requisito indispensable no haber estado o estar sujeto a procedimiento administrativo disciplinario ni encontrarse involucrado en averiguación previa con motivo de la comisión de un delito doloso. Las funciones y perfil del personal son las siguientes:

I. Responsable del módulo:

b) Debe contar como mínimo con el siguiente perfil:

Estudios de licenciatura, titulado;

Experiencia de dos años en la coordinación de equipos de trabajo;

Capacidad de planeación, organización y análisis;

Disposición para la atención al público;

Capacidad promedio de solución de problemas y liderazgo;

No haber sido responsable de un módulo de licencias y control vehicular distinto;

Orientación al trabajo con gente, y

Disposición para trabajar con absoluto apego a reglas y procedimientos;

No obstante, dicho lo anterior la designación y remoción de los funcionarios públicos de confianza, mandos medios y superiores es una atribución correspondiente a la Titular de este Órgano Político Administrativo, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Finalmente, en cuanto a "...3) Una base Excel con los nombres de cada jefe de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) que contenga los siguientes datos: -nombre y apellidos - nombre del puesto - área de adscripción -correo electrónico -extensión - escolaridad - número de cédula profesional - sueldo neto - prestaciones -año de designación -tipo de contratación -cuántas personas tiene a su cargo - curriculum actualizado..." Remito a usted en formato Excel la información solicitada de conformidad a las especificaciones establecidas en el Artículo 121 fracciones VIII y XVII y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que menciona lo siguiente.

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las relaciones en formato Excel descritas en el numeral II de la presente resolución.

VII. Alcance de respuesta. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió a la particular el oficio DAP/1320/2023 y las relaciones en formato Excel previamente descritos en el anterior numeral de la presente resolución.

VIII. Cierre. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las **fracciones IV y VIII del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 7 de marzo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Tláhuac.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

| Solicitud | Respuesta |
|---|--|
| 1.- El organigrama de la alcaldía; | No hubo pronunciamiento |
| 2.- Los perfiles requeridos para cada jefatura de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) de cada área que conforme a la alcaldía; | La Dirección de Administración de Personal señaló que, el perfil y los requisitos para ocupar parte de los cargos de estructura son de acuerdo a lo establecido en los artículos 72 fracciones I, II, III y 73 fracciones I, II, III, IV, V inciso (a) y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, numeral 21.2 inciso A, fracciones I, III, IV,V de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, Capítulo III, lineamiento SEXTO |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

| | |
|--|--|
| | <p>fracción I, inciso B de los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular.</p> <p>Cabe señalar que el sujeto obligado intentó reproducir dicha normativa en su respuesta, sin embargo, esta no es legible.</p> <p>Asimismo, manifestó que la designación y remoción de los funcionarios públicos de confianza, mandos medios y superiores es una atribución correspondiente a la Titular de este Órgano Político Administrativo, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p> |
| <p>3.- Una base Excel con los nombres de cada jefe de departamento en adelante (subdirectores, directores, directores adjuntos y titulares de áreas) que contenga los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - nombre y apellidos - nombre del puesto - área de adscripción - correo electrónico - extensión - escolaridad - número de cédula profesional - sueldo neto - prestaciones - año de designación - tipo de contratación - cuantas personas tiene a su cargo - curriculum actualizado. | <p>La Dirección de Administración de Personal proporcionó:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Relación en formato Excel que contiene el directorio de las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado mismo que contiene nombres, puesto, área de adscripción, tipo de contratación, fecha de alta en el cargo, domicilio, teléfono, extensión y correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia. -Relación en formato Excel que contiene las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia. -Relación en formato Excel que contiene los currículums públicos de las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado mismos que contienen su escolaridad y experiencia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia. <p>Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia.</p> |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** lo siguiente: *“El archivo de contestación no esta en formato abierto, no es legible en la mayoría de las hojas (es imposible de leer), además de que no me dieron el organigrama de la alcaldía.” (sic)*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual proporcionó de manera legible la normativa señalada para dar respuesta al **requerimiento 2**, mientras que para el **requerimiento 3**, reiteró la respuesta proporcionada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estable lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
[...]

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;
[...]

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
[...].”

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán mantener y difundir de manera actualizada en Internet entre otra información la siguiente:
 - Directorio de todas las personas servidoras públicas el cual deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.
- La información curricular y **perfil de los puestos** de todas las personas servidoras públicas.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta **omitió pronunciarse puntualmente sobre lo solicitado en el requerimiento 1.**

Por otro lado, respecto al **requerimiento 2**, tanto en su respuesta primigenia, así como en su alcance de respuesta, el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar la normativa que se debe cumplir para ocupar una parte de los puestos de la Alcaldía, **pero sin proporcionar propiamente lo solicitado, es decir, los perfiles de puestos de todas las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Tláhuac.**

Al respecto, este Instituto consultó las obligaciones de Transparencia del sujeto obligado publicadas en su portal electrónico y localizó los perfiles de puestos de sus personas servidoras públicas tal y como se muestra a continuación:

| DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL | | | | | | | | | | |
|---|---------------------|------------------------|----------------|--|--|---------------|-----------------------|--|--|--|
| TITULO | | | | NOMBRE CORTO | | DESCRIPCION | | | | |
| La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el nivel de jefe de oficina o equivalente. | | | | | | | | | | |
| Tabla Campos | | | | | | | | | | |
| puesto | estructura organica | comisión, nombramiento | de adscripción | Funciones del puesto | | tipo de plaza | Exoneración requerida | Área de conocimiento requerida | Tiempo de la experiencia laboral requerida | Áreas de la experiencia laboral requeridas |
| 47 | ALCALDESA | ALCALDESA | ALCALDIA | Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Alcaldía. Prestar los servicios públicos y realizar obra, amparados por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Alcaldías y con el Gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables. IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Alcaldía y sobre los contratos que se suscriban entre la Ciudad de México y la Federación o los estados o municipios federados que actúen directamente a la Alcaldía. V. Otorgar y rescocer, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables. VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos. VII. Proponer al jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Alcaldía, sujetándose a las estimaciones de ingresos para la Ciudad de México. VIII. Coordinar con las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México que resulte competentes en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Alcaldía. IX. Designar a los servidores públicos de la delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldía o el Alcalde. X. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía conforme a las disposiciones aplicables, y XI. Las demás que los otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el jefe de Gobierno. | | confianza | Ninguno | CON BASE EN LO ESTABLECIDO AL CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS, ARTICULO 10, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DCL: "Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldía o el Alcalde". | CON BASE EN LO ESTABLECIDO AL CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS, ARTICULO 10, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DCL: "Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldía o el Alcalde". | CON BASE EN LO ESTABLECIDO AL CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS, ARTICULO 10, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DCL: "Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldía o el Alcalde". |
| 101 | CONCEJAL | CONCEJAL | ALCALDIA | Supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen esta y demás leyes aplicables. De acuerdo a lo establecido en la ley Orgánica de las Alcaldías Capítulo I del Consejo y los Consejos Artículo 81. | | confianza | Ninguno | Artículo 81. El Consejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen esta y demás leyes aplicables. | Artículo 81. El Consejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen esta y demás leyes aplicables. | Artículo 81. El Consejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen esta y demás leyes aplicables. |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado **tampoco observó** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Ahora bien, respecto al **requerimiento 3**, el sujeto obligado proporcionó tres relaciones en formato Excel que contienen el directorio, remuneraciones y prestaciones, así como los currículums públicos de las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Tláhuac, lo anterior de acuerdo con lo establecido en las fracciones VIII, IX y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Al respecto, dicha información en formato abierto contiene la información solicitada por el particular a excepción de los datos relativos a “número de cédula profesional” y a “cuántas personas tiene a su cargo”, sin embargo, el sujeto obligado manifestó que dicha información se proporcionaba de conformidad con lo señalado en el artículo 219 de la Ley de la materia, el cual establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior, se robustece con lo propiamente señalado en las fracciones VIII, IX y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en los cuales no se establece la obligación de contar o publicar con dicha información, **por lo que la respuesta del sujeto obligado a este punto es procedente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que los **agravios de la particular son parcialmente fundados**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección de Administración de Personal y proporcione a la particular la información solicitada en los **requerimientos 1 y 2**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**